

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida, será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

- C.1 Mas de 13 cabezas de insectos.
Más de 50 partes e insectos.
Más de 50 ácaros.
- C.2 Excrementos o pelos de roedores.

Método 44.92 ADAC
14th Edición.

C.3 Productos fitosanitarios no autorizados para el producto. En el caso de los autorizados, además de no superar los máximos permisibles, deberá comunicarse a la parte compradora, tanto su uso como el producto aplicado.

Se entiende por productos no autorizados y límites los establecidos, tanto en la legislación española como en la de EE.UU.

Tercera. *Calendario de entregas.*

	Fecha	Categoría A Kilogramos	Categoría B Kilogramos	Categoría C Kilogramos	Categoría D Kilogramos
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Cuarta. *Precio mínimo.*—Los precios garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Dichos precios mínimos, a la fecha de este contrato, son los siguientes en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el comprador el siguiente en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D

Más el IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Se hará por el comprador, a los sesenta días siguientes a la recepción del producto, mediante pagaré o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de podrá ser entregada por el vendedor:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte. Valorándose el mismo en pesetas/kilogramos.

El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestras y la comunicación de resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida es conforme, el productor-vendedor la entregará al transformador-comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la partida se ha declarado conforme. En caso de disconformidad del vendedor con los resultados de los análisis, se procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres, y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso en que se recurra a la conciliación de la Comisión Interprofesional.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse

dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía de hasta el 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «Fuerza Mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la citada Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional, será sometida a los Tribunales de Justicia de con expresa renuncia de ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Undécima. *CIT. Funciones y financiaciones.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0,15 pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

10434 RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985;

Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Badajoz denominadas «Atalaya», municipio del mismo nombre, y «Campanario», municipio de Campanario;

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10435 RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985;

Habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la aprobación de la